



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 del C.G.P., ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero.- Aclárese el hecho número 01 de la demanda en el sentido de especificar de manera clara y precisa las características del bien mueble objeto de garantía.

Segundo.- Désele cumplimiento a lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido que tratándose de poderes otorgados por persona inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos **desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**. Circunstancia a la que no se le da cumplimiento, impidiendo reconocérsele personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notifico por **ESTADO**
No. 02. Hoy 14 DE FEBRERO DE 2022 a las
8:00 AM.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA